

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de dos mil veintiséis, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace la Sra. MARIA INES GANEM por la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto las PARTES **MANIFIESTAN** que respecto al período paritario comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, han considerado la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera y acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Conforme lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo de fecha 03 de junio de 2026, las partes dan inicio al proceso de negociación paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan el monto y la forma de pago del concepto estipulado en el art 41 Bis del CCT 449/06 – Seguridad, Eficiencia Operativa y Capacitación – correspondiente al periodo 2026/2027, conforme a lo siguiente:

El monto pactado para el periodo mencionado es de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) y deberá ser abonado por los empleadores en tres (3) cuotas iguales de pesos trescientos sesenta y seis mil setecientos (\$366.700) en los meses de julio, agosto y octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO: Los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de trabajo N° 744/16 y representados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos un incremento salarial porcentual del CINCO POR CIENTO (5%), a partir de los salarios del mes de julio de 2026. El incremento referido se calculará en base a los salarios de convenio vigentes al mes de abril de 2026.

ARTICULO CUARTO: Asimismo, los empleadores otorgarán un INCREMENTO PORCENTUAL ADICIONAL del CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios del mes de octubre de 2026, que se calculará en base a los salarios de convenio vigentes al mes de abril de 2026.

ARTICULO QUINTO: Los incrementos salariales indicados en los artículos Tercero y Cuarto del presente acuerdo, se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales, normales y habituales previstos en el CCT 744/16 -exceptuando el artículo 41 Bis del CCT 449/06 cuyo valor fue acordado en el artículo segundo del presente acuerdo-, y se calcularán sobre los salarios de convenio vigentes al mes de abril de 2026, es decir no serán acumulativos

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo de la presente paritaria, ya sea otorgada por los empleadores, el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES ratifican que el actual periodo paritario tiene vigencia desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 -ambos inclusive- y acuerdan reunirse el 16 de noviembre de 2026 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, de la industria hidrocarburífera y para evaluar su incidencia en lo aquí

acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de suceder situaciones extraordinarias que puedan motivarlo.

ARTICULO OCTAVO: Las PARTES adjuntan como Anexo I, las planillas salariales actualizadas.

ARTICULO NOVENO: Las PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Las PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



MAPA DEL ANIM
TOMAS MARIO LAVIA
F.A.SI.Pe.G.y Bio



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO GENERAL
F.A.SI.Pe.G.y Bio



MIQUEL ANGEL BORDINI
SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
F.A.SI.Pe.G.y Bio



Hector Lavia
Abogado
F.A.SI.Pe.G.y Bio

ANEXO I - 2026/2027

Salarios Básicos

Categorías	Básicos 01-04-2026	Básicos 07-2026	Básicos 01-10-2026
Auditor Junior	\$ 1.980.829	\$ 2.079.871	\$ 2.178.912
Auditor Semi-Senior	\$ 2.364.100	\$ 2.482.305	\$ 2.600.510
Auditor Senior	\$ 2.802.780	\$ 2.942.919	\$ 3.083.058

Art. 41 BIS CCT 744/16	Mes 7/8 y 10-2026	\$ 366.700
------------------------	-------------------	------------

Adicionales y Subsidios

Conceptos	Horarios	Básicos 01-04-2026	Básicos 07-2026	Básicos 01-10-2026
Adicional Guardia Activa	00:00 - 06:00 y/o 18:00 - 24:00	\$ 20.226	\$ 21.237	\$ 22.249
Adicional Guardia Activa: Sabado Domingos y Feriados Nacionales	00:00 - 06:00, 06:00 - 12:00 12:00 - 18:00, 18:00 - 24:00	\$ 36.775	\$ 38.614	\$ 40.452
Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 117.594	\$ 123.474	\$ 129.354
Personal Jornalizado	Jornal día	\$ 79.230	\$ 83.192	\$ 87.153
Vianda Junior / Jornalizado	por día efectivamente trabajado	\$ 28.265	\$ 29.678	\$ 31.092
Vianda Semi-Senior	por día efectivamente trabajado	\$ 30.255	\$ 31.768	\$ 33.281
Vianda Senior	por día efectivamente trabajado	\$ 32.907	\$ 34.552	\$ 36.198
Art. 13 CCT 744/16		01/04/2026	01/07/2026	01/10/2026
Subsidio Medicamento	Mensual	\$ 93.906	\$ 103.300	\$ 103.300

Observaciones:

- Incremento del 5,00% de carácter remunerativo con vigencia julio 2026 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2026)
- Incremento del 5,00% de carácter remunerativo con vigencia octubre 2026 para todas las categorías sobre los salarios básicos y adicionales (base abril 2026)
- Se abonará durante el mes de julio, agosto y octubre del 2026 el valor de \$ 366,700 correspondiente al art 41Bis CCT 449/06
- Contribución extraordinaria de \$150.000 por cada trabajador, desde julio 2026 hasta junio 2027

Ajustes por etapas

5% (Base Abril 2026) ==> 5% Remunerativo Julio 2026
5% (Base Abril 2026) ==> 5% Remunerativo Julio 2026

Evolución Salarial

5% (Base Abril 2026) ==> 5,00% Remunerativo Abril 2026
10% (Base Abril 2026) ==> 5,00% Remunerativo Octubre 2026
10% Acumulado Paritaria 2026-2027


MARÍA DEL CARMEN
SECRETARÍA GENERAL
P.A.S.P. y Bio


TOMÁS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
P.A.S.P. y Bio


MARÍA DEL CARMEN
SECRETARÍA GENERAL
P.A.S.P. y Bio


Hector Lavia
Abogado
F.A.S.P. y Bio